

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15094 RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos monitores de vigilancia intensiva de pacientes, marca Cardio-Aid, modelos DMS-730 y otros, fabricados por «S & W Medico Teknik A/S», en su instalación industrial ubicada en Dinamarca.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Boc Medishield, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Manuel Tovar, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos monitores de vigilancia intensiva de pacientes, fabricados por «S & W Medico Teknik A/S», en su instalación industrial ubicada en Dinamarca.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica, mediante dictamen con clave número 92014135, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-BO-SW-IA-02 (AE), han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMO-0169, y fecha de caducidad el día 16 de marzo de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 16 de marzo de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Funciones paramétricas.
- Segunda. Descripción: Número de canales.
- Tercera. Descripción: Protección contra histurios eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Cardio-Aid; DMS-730.

Características:

- Primera: Electrocardiografía (ECG); Frecuencia cardiaca (FC) y Arritmias (A).
- Segunda: Uno (1).
- Tercera: SI.

Marca y modelo: Cardio-Aid; DMS-750.

Características:

- Primera: Electrocardiografía (ECG); Frecuencia cardiaca (FC); Arritmias (A); Marcapasos (M).
- Segunda: Uno (1).
- Tercera: SI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE CULTURA

15095 RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, modificando el anexo al convenio sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito el 24 de septiembre de 1984.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, acuerdo en el que, ambas partes, convienen cambiar el domicilio de la sede del Archivo Histórico Provincial de Albacete, sito en la avenida de la Estación, número 2, al nuevo edificio ubicado en la calle Padre Romano, número 2, se hace preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado» dicho acuerdo, que modifica el anexo al convenio de gestión, suscrito el 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985), cumplimentando así lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990.

Lo que hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de junio de 1992.-La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ACUERDO

En la ciudad de Madrid a 1 de junio de 1992, reunidos los excelentísimos señores don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura y don Juan Sisínio Pérez Garzón, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para proceder a la modificación del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito el 24 de septiembre de 1984, manifiestan:

En el anexo del convenio, anteriormente citado, consta como sede del Archivo Histórico Provincial de Albacete, el inmueble sito en la avenida de la Estación, número 2, y cuya titularidad conserva el Estado, de acuerdo con la cláusula cuarta de dicho convenio.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha considerado conveniente trasladar la sede actual del Archivo Histórico Provincial de Albacete, al edificio sito en la calle Padre Romano, número 2, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.-Se acuerda trasladar el Archivo Histórico Provincial de Albacete de su sede actual, de la avenida de la Estación, al inmueble sito en la calle Padre Romano, número 2, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, formalizado con fecha 24 de septiembre de 1984, sustituyendo la referencia a la avenida de la Estación, número 2, que consta en el mismo, por la calle Padre Romano, número 2.

Segunda.-Realizado el traslado, los locales del edificio de la avenida de la Estación, número 2, en los que se encontraba instalada la sede del Archivo Histórico Provincial de Albacete (planta 6.ª, del edificio de la avenida de la Estación, número 2), quedarán a entera disposición de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, como titular de los mismos, en virtud al traspaso efectuado por Real Decreto 2456/1982, de 12 de agosto.

Tercera.-Los gastos originados por este traslado, serán sufragados por el Ministerio de Cultura quedando a salvo los de personal, funcionamiento y conservación de la nueva sede, que corresponderán a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.-El Consejero de Educación y Cultura, Juan Sisínio Pérez Garzón.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15096 ORDEN de 22 de mayo de 1992 clasificando la Fundación «Garbí», instituida en Barcelona, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Garbí», instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Barcelona don Rafael Herrero de las Heras, el día 6 de junio de 1991, con el número 2.819 de protocolo; constando en la misma los nombramientos y aceptación de los miembros del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación que son:

a) Proporcionar a los ancianos con carencias de tipo sanitarias y sociales, que lo soliciten, atención asistencial.

b) Impartir clases de docencia especializada y referida a la tercera edad, tanto en vertientes sanitarias, sociales, de gestión, etc., en centros propios creados por la Fundación como mediante convenio, concierto, etc., con otros públicos o privados.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Rius Reig, como Presidente; don Juan Rius Pastor, como Vicepresidente; don Amadeo Rius Pastor, como Secretario general; doña Carmen Pastor Aso, como Secretaria, y como Vocal, doña María Elena Rius Pastor.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 3.000.000 de pesetas, según se recoge en la Escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona, al elevar el expediente lo acompaña de informe favorable en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 3.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Rius Reig, como Presidente; don Juan Rius Pastor, como Vicepresidente; don Amadeo Rius Pastor, como Secretario general; doña Carmen Pastor Aso, como Secretaria, y como Vocal, doña María Elena Rius Pastor.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a cumplir el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Garbi», instituida en Barcelona.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

15097 *ORDEN de 22 de mayo de 1992, clasificando la Fundación «Dávila-Mauduit» instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Dávila-Mauduit», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó, en este Departamento, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Coronel de Palma, el día 10 de junio de 1988, con el número 2921 de protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como otra de fecha 23 de marzo de 1990, otorgada ante el mismo Notario, con número de protocolo 1484, en la que reforman totalmente los Estatutos, la siguiente, de fecha 23 de marzo de 1990, ante el reiterado Notario, con número 1527 de protocolo de aceptación de nombramientos, y la última de fecha 6 de junio de 1991, con número 2726 de protocolo, modificando los Estatutos fundacionales.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos, queda determinado el fin de la Fundación, que es la asistencia gratuita a los beneficiarios en orden, fundamentalmente, a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades depresivas.

Cuarto.—El Patronato de la mencionada Institución, se encuentra constituido por: Doña María Teresa Mauduit Magdalena, como Presidenta; don José Dávila Zurita, como Vicepresidente; don Ramón Lorenzo García Lizaga, como Secretario; don Jorge Butazzi Roca, como Tesorero; don Alfonso María Ruiz Mateos y Jimenez de Tejada, como Director gerente y, como Vocales: Don Fernando Frauquie Paz, don Pedro Guerrero Guerrero, don Federico Cacho-Zabalza Schneider y don Juan Guerrero-Burgos y Pereiro.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, según se recoge en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo, se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero,